

Medellín, febrero 27 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.909 - 50 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

ORDENANZA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

No. 01

(27 FEB 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 40 DE 2024”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 287 y el artículo 300 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2, 3, 5 numeral 6 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 7 de la Ley 819 de 2003,

ORDENA

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2 de la Ordenanza 40 de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. La Administración Departamental otorgará una disminución temporal de sanciones e intereses generados por las obligaciones tributarias en mora; que se declaren y/o paguen totalmente hasta el treinta (30) de abril de 2025, incluyendo aquellas contenidas en acuerdos de pago. Para ello el contribuyente y/o responsable liquidará los intereses de mora a la tasa de interés que aplique el Departamento y disminuir en el setenta por ciento (70%) la liquidación total de intereses y en caso de haberse generado sanción, la podrá declarar y/o pagar disminuida en el setenta por ciento (70%).

PARAGRAFO. Cuando los contribuyentes y/o responsables no paguen totalmente las obligaciones a cargo, antes de las fechas establecidas en la presente ordenanza, se entenderá que renuncian a la disminución temporal de las sanciones e intereses, y se procederá con la corrección aritmética de la declaración

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 3 de la Ordenanza 40 de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Los contribuyentes y/o responsables a quienes se les haya impuesto sanciones relativas a las declaraciones tributarias mediante acto administrativo ejecutoriado, podrán acceder a la aplicación de la presente disminución hasta el treinta (30) de abril de 2025. Lo anterior, también aplica para los intereses causados por el no pago de obligaciones tributarias y determinadas en acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Adiciónese el artículo 7A a la Ordenanza 40 de 2024, así:

ARTÍCULO 7A. Para el pago de las sanciones e intereses disminuidas, de que trata la presente Ordenanza, los agentes de retención de las estampillas Pro Desarrollo, Pro Hospitales Públicos, Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, Bienestar del Adulto Mayor, Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (I.U.E.) y Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL, y los agentes de recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación, podrán suscribir facilidades de pago.

PARÁGRAFO 1: Las facilidades de pago que se otorguen en aplicación de la presente Ordenanza, no podrán superar el plazo de un año. Para su otorgamiento, el agente de retención o recaudo deberá presentar la solicitud acompañada, cuando haya lugar de la declaración correspondiente y el pago del impuesto, ante la Subsecretaria de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, máximo hasta el 8 de abril de 2025 y en todo caso la fecha de suscripción de la facilidad de pago no podrá exceder el 30 de abril de 2025. Cuando no se suscriba la facilidad de pago antes de la fecha establecida se entenderá que se renuncia a la disminución temporal de las sanciones e intereses, y se procederá con la corrección aritmética de la declaración, a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2: Cuando el beneficiario de una facilidad de pago deja de pagar alguna de las cuotas o incumpliére el pago de obligaciones tributarias de la misma naturaleza de la obligación de la facilidad, surgidas con posterioridad a la notificación de esta, se podrá declarar el incumplimiento y dejar sin efectos la facilidad de pago, para ello se entenderá que se renuncia a la disminución temporal de las sanciones e intereses y se procederá con la corrección de la declaración a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3: Abstenerse de celebrar acuerdos de pago con deudores que aparezcan reportados en el boletín de deudores morosos por el incumplimiento de acuerdos de pago, salvo que se subsane el incumplimiento y la Contaduría General de la Nación expida la correspondiente certificación. (Numeral 6. Artículo 2 de la Ley 1066 de 2006).

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 8 de la Ordenanza 40 de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8: Establecer una disminución temporal del noventa y cinco por ciento (95%) de los intereses, respecto de las obligaciones en mora y aquellas determinadas en actos administrativos en firme a favor del Departamento de Antioquia por concepto de los créditos educativos del Fondo Gilberto Echeverri Mejía y el Fondo Departamental para la Promoción de Proyectos Productivos FODES.

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 9 de la Ordenanza 40 de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. Establecer una disminución temporal de las sanciones por contravención al régimen de monopolios de alcoholes y licores del Departamento de Antioquia, y al régimen de impuesto al consumo establecidas en los artículos 20 a 22 de la Ley 1762 de 2015, del setenta por ciento (70%) del valor de la multa determinada en acto administrativo en firme, para quienes efectúen el pago total de la deuda.

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 10 de la Ordenanza 40 de 2024, el cual quedará así:

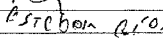
ARTÍCULO 10. Cuando en los términos de la presente ordenanza no se pague totalmente los valores adeudados, incluido aquellos disminuidos, hasta el treinta (30) de abril de 2025, se entenderá que se renuncia a la disminución establecida en esta ordenanza.

ARTÍCULO 7. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, a los 25 días del mes de febrero de 2025.



VERÓNICA ARANGO GARCÍA
Presidente

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTO	Blanca Cecilia Henao Colorado-Auxiliar Administrativo		25/02/2025
REVISÓ/APROBÓ	Esteban Ríos Molina -Asesor Jurídico		25/02/2025



3



307



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 25 de febrero de 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín,

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N°. 01** "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 40 DE 2024".


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*